

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

1.- Que mediante Orden de Inspección número GR0058RN2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, signada por el Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante el cual ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] POSEEDOR DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN [REDACTED] ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, C.P. 39300, levantándose al efecto el acta de inspección No. GR0058RN2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. GR0058RN2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, en la que se circunstanciaron las siguientes irregularidades:

a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (Amazona xantholora), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (Eupsuttula canicularis), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (Amazona oratrix), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (Amazona albifrons), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (Amazona autumnalis) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (Amazona finsh). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre. En relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre.

4.- Que el día veintiuno de febrero año dos mil veintitrés, le fue notificado a la C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintidós de febrero al catorce de marzo del años dos mil veintitrés.

5.- Con fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés.

6.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

BIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del diecisiete al veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 50, 57 fracción I, 59 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º fracciones I, II, XVII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXII, XLII, XLIV, XLV, 4 párrafo primero, 9º fracciones II, III, IV, XI, XII, XIII, XVI, XIX, XXI, 18, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 40 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), 42, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que la C. [REDACTED] se encontraba al momento de la visita de inspección, en el que se observaron las siguientes irregularidades:

a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (*Amazona xantholora*), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (*Eupsuttula canicularis*), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (*Amazona finshi*). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre. En relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre.

III.- Mediante escrito presentado el día trece de marzo del dos mil veintitrés, en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por la C. [REDACTED], personalidad reconocida en autos que glosan en el expediente administrativo en que se actúa. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 30 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0005-22 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Realizando una serie de manifestaciones, anexando la documentación consistente en:

a).- Documental Pública.- Consistente en el Acta de Defunción de la C. [REDACTED]

Por cuanto a las manifestaciones se proceden a la valoración respectiva:

"...Me dirijo a usted con el fin el describir cómo es que estos animalitos están en mi casa, ellos fueron un regalo que le hicieron a mi madre en vida de unos clientes pues mi madre vendía artesanías. Ella los crio y por tal razón son mansitos con la familia, además, ella no tenía conocimiento que se necesitaban papeles para tenerlos. Los crio con las mejores papillas y yo como hija única investigue sobre los alimentos sus permitidos y prohibidos, también sobre como desparasitarlos y como vitaminalos, el tamaño de las jaulas para que estuvieran cómodos. En su alimentación incluíamos verduras, frutas y semillas, también se ponían en el patio para que estuvieran cerca de las plantas y se metían a dormir de noche. Al morir mi madre y ser hija única yo los tuve que cuidar por eso estaban conmigo ellos me recordaban tanto a mi madre, que era feliz con ellos ya que los protegía y cuidaba con mucho cariño. Yo no tenía ningún problema en cuidarlos ya que mi esposo me depositaba dinero, además de los ingresos que tengo de mi trabajo, mis hijos trabajan y también me ayudan económicamente, en casa vendo ropa de 2da puedo cuidarlos y lamentablemente tengo vecinos envidiosos, por lo cual, para hacerme daño dicen cosas que no son. Tengo fotos de mis ejemplares y también testigos desde que mi madre los tenía como [REDACTED]

Muchas personas me preguntaban si los vendía y siempre les dije que no, mi madre los amaba y son mi herencia. Los cuidaba con tanta dedicación; un día me internaron y al otro día que salí llegue a darle comida, fue cuando llegaron por ellos y se los llevaron, me puse muy mal desde entonces y lloro por ellos. Me gustaría que estuvieran conmigo para cuidarlos yo misma como mi mama solía hacerlo. Me he sentido mal desde entonces por el susto y dolor tan grande del que no me repongo aun. . . ojala me permitieran por favor tenerlos y si quieren venir a verlos cuando quieran yo los recibiré con gusto porque siempre he cooperado con la autoridad nunca me opuse pensando siempre en el dicho de "el que nada debe nada teme". Considerando que los ejemplares no fueron adquiridos por mi si no por mi madre en vida, no tengo inconveniente que se queden a disposición de la autoridad pertinente, pero de lo contrario si existiera la posibilidad de conservarlos para brindarles protección y cuidado, estaría comprometida a seguirlos cuidando como siempre lo hice, además espero que los hechos que ya he manifestado sean tomados en cuenta....." Sic.

Por cuanto a las manifestaciones señaladas en su escrito de cuenta y a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

En relación a la documental pública consistente en el Acta de Defunción de la C. [REDACTED] Documental pública que merece valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra contar con el Acta de Defunción de la C. [REDACTED] con la cual demuestra únicamente el fallecimiento de su señora madre, sin embargo dicha documental no es la prueba idónea para demostrar su pretensión señalada en el acta de inspección y ratificada en el acuerdo de emplazamiento, ya que con dicho documento no se demuestra la legal procedencia de los ejemplares. En tal tesitura, esta autoridad le tiene por no desvirtuando la irregularidad señalada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

En relación a las manifestaciones, que los ejemplares eran de su mamá, que fueron un regalo que le hicieron unos clientes, sin embargo, no contaban con la documentación que ampararan su legal procedencia, y en virtud, de que debió entregar los ejemplares de vida silvestre a la Autoridad competente después del fallecimiento de su señora madre la C. [REDACTED] quien era la persona que tenía dichos ejemplares a su cargo, y toda vez que no acreditaron contar con su legal procedencia al poseer ejemplares de vida silvestre.

Al poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, no garantizan un trato digno, toda vez que los ejemplares que se tienen como "mascotas" son obligados a vivir a un ambiente no natural para ellos, encerrados y sin la alimentación adecuada vivirán con estrés y no tendrán la oportunidad de desarrollarse como deberían, pues nada se compara con su hábitat natural. Por lo que al tener estos ejemplares sin legal procedencia, esta Autoridad determina su destino final a un PIMVS o a una UMA, quienes se encargaran de su rehabilitación, protección o en su caso su conservación.

Toda vez que para acreditar la legal procedencia es con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente. Ya que de autos no se aprecia ningún documento que acredite como tal su legal procedencia, tan es así, que la Ley Vida Silvestre y su Reglamento es muy clara, al señalar con qué tipo de documentos se acreditaría dicha procedencia, señalando en su artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y artículo 53 del Reglamento de la misma Ley, establecen lo siguiente:

"... **Artículo 51.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I.- El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II.- El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III.- El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento..." Sic.

Por lo tanto, al no haber acreditado contar con ningún documento de los antes señalados, no es posible demostrar la legal procedencia.

IV.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

de la legislación en materia de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden al C. [REDACTED] cometi6 la infracci6n establecida en el art6culo 122 Fracci6n X de la Ley General de Vida Silvestre, en relaci6n al incumplimiento a lo establecido en el art6culo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre, sin presentar documentaci6n alguna, para desvirtuar con ello las irregularidades encontradas al momento de la visita.

Con fundamento en el art6culo 197 del C6digo Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al an6lisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relaci6n directa con el fondo del asunto que se resuelve.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

VI.- En t6rminos del art6culo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecol6gico y la Protecci6n al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violaci6n cometida por la C. [REDACTED] la cual qued6 debidamente acreditada en la presente resoluci6n, consistente en el incumplimiento a la obligaci6n contenida en el art6culo 122 Fracciones X de la Ley General de Vida Silvestre, al incumplimiento a lo establecido en el art6culo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre, se desprende que:

- a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su h6bitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravenci6n a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretar6a. Por lo que no demostr6 la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (*Amazona xantholora*), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (*Eupsuttula canicularis*), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (*Amazona finshi*).

Esta autoridad Federal determina que procede la imposici6n de las sanciones administrativas conducentes, en los t6rminos del art6culo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecol6gico y la Protecci6n al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideraci6n:

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

Para poder determinar la gravedad de la infracci6n cometida por la C. [REDACTED] descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resoluci6n, se consideran los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud p6blica; la generaci6n de desequilibrios ecol6gicos; la afectaci6n de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los l6mites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable; mismos que establecen:

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud p6blica, la generaci6n de desequilibrios ecol6gicos;

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se haya producido alg6n daño o que pueda producirse a la salud p6blica.

- A.2. Generaci6n de desequilibrio ecol6gico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se gener6 un desequilibrio ecol6gico.

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 d6as del valor diario de la Unidad de Medida y Actualizaci6n vigente. y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentaci6n....Sic.

Av. Costera Miguel Alem6n 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Ju6rez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad o en su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana:

Respecto a la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre, por el hecho de: a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (*Amazona xantholora*), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (*Eupsuttula canicularis*), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (*Amazona finshi*).

Toda vez que la C. [REDACTED], debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia, en virtud de cuidar la Biodiversidad, ya que es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Por lo tanto, al tener en posesión ejemplares de vida silvestre, se debe tomar en cuenta la aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, se hizo del conocimiento a la C. [REDACTED] que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, haciendo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, consistentes en la orden de inspección No. GR0058RN2022 de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, acta de inspección No. GR0058RN2022 de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, acuerdo de emplazamiento antes señalado. De lo anterior, es posible colegir que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad de Fauna Silvestre.

Por lo cual, la sanción que se le imponga no representara un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 127 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, fija un mínimo de 50 y un máximo de 50,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley para el efecto de la sanción. De ahí que esta autoridad fije un término mínimo para considerar dicha sanción como justa y no excesiva.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.3/0005-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre, por el hecho de: a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (*Amazona xantholora*), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (*Eupsuttula canicularis*), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (*Amazona finshi*), ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los derechos y las obligaciones que están establecidos en el la legislación ambiental aplicable como es el caso de no acreditar contar con la documentación solicitada, y no presentar documentación alguna al respecto; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesitura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que el promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre, por no acreditar haber dado total cumplimiento a dichas medidas.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se haya obtenido un beneficio directamente, sin embargo, la C. [REDACTED] no acreditó contar al momento de la visita de inspección con los documentos requeridos. Toda vez que no dio cumplimiento con los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, en relación con el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento para cumplir la legislación ambiental.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental. De conformidad con lo estipulado en los artículos 123 Fracciones I, II y VII de la Ley General de Vida Silvestre, es procedente imponer las siguientes sanciones:

A).- Por el hecho de: Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización vigente, y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profeпа



2023
Francisco
VILLA

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

BIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (*Amazona xantholora*), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (*Eupsuttula canicularis*), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (*Amazona finshi*). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción II de la Ley General de vida Silvestre, se procede imponer a la C. [REDACTED] una multa por el monto de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 127 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50000 veces el salario mínimo, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintidós, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veintidós.

B).- De conformidad a los razonamientos y argumentos antes señalados. Por los hechos de: Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (*Amazona xantholora*), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (*Eupsuttula canicularis*), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (*Amazona finshi*). Infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de vida Silvestre, SE SANCIONA a la C. [REDACTED] con el DECOMISO DEFINITIVO de: 1 ejemplar de Loro Yucateco (*Amazona xantholora*), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (*Eupsuttula canicularis*), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (*Amazona finshi*), que se encuentra como depositario del mismo al C. [REDACTED] en la UMA ZOOSELVA REGIÓN GUERRERO en el domicilio ubicado en [REDACTED], ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, para darle el Destino final, que marca la Ley de la materia.

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22 RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 090/22

Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre., por el hecho de: a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su habitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravencion a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaria. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (Amazona xantholora), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (Eupsuttula canicularis), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (Amazona oratrix), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (Amazona albifrons), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (Amazona autumnalis) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (Amazona finshi). Por lo que con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, SE AMONESTA a la C. previniéndolo que en el supuesto de que incurran en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se le considerara como reincidente para la aplicación agravada de la sanción, podrá imponerse hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 117 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre; a efecto de subsanar la infracción a las disposiciones en materia de Vida Silvestre, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la C. que deberá llevar a cabo la siguiente medida:

- 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. PLAZO INMEDIATO, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa

[Handwritten signature]



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción I, V incisos a, b y c, 66 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre, y demás disposiciones aplicables en materia ambiental. De conformidad con lo estipulado en los artículos de conformidad con lo estipulado en el artículo 123 Fracciones I, II y VII de la Ley General de Vida Silvestre, es procedente imponer las siguientes sanciones:

A).- Por el hecho de: Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (*Amazona xantholora*), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (*Eupsittula canicularis*), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (*Amazona albifrons*), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (*Amazona autumnalis*) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (*Amazona finshi*). Infracción prevista en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción II de la Ley General de vida Silvestre, se procede imponer a la C. [REDACTED] una multa por el monto de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 127 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50000 veces el salario mínimo, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil veintidós, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veintidós.

B).- De conformidad a los razonamientos y argumentos antes señalados. Por los hechos de: Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (Amazona xantholora), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (Eupsuttula canicularis), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (Amazona oratrix), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (Amazona albifrons), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (Amazona autumnalis) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (Amazona finshi). Infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de vida Silvestre, SE SANCIONA a la C. [REDACTED] con el DECOMISO DEFINITIVO de: 1 ejemplar de Loro Yucateco (Amazona xantholora), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (Eupsuttula canicularis), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (Amazona oratrix), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (Amazona albifrons), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (Amazona autumnalis) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (Amazona finshi), que se encuentra como depositario del mismo al C. [REDACTED] en la UMA ZOOSELVA REGIÓN GUERRERO en el domicilio ubicado en [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, para darle el Destino final, que marca la Ley de la materia.

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la ley General de Vida Silvestre., por el hecho de: a).- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría. Por lo que no demostró la legal procedencia del 1 ejemplar de Loro Yucateco (Amazona xantholora), 4 ejemplares de Pericos frente naranja (Eupsuttula canicularis), 1 ejemplar de Loro cabeza amarilla (Amazona oratrix), 1 ejemplar de Cotorra frente blanca (Amazona albifrons), 1 ejemplar de Loro mejilla amarilla (Amazona autumnalis) 2 ejemplares de Cotorras Guayaberas (Amazona finshi). Por lo que con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, SE AMONESTA a la C. [REDACTED] previniéndolo que en el supuesto de que incurran en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se le considerara como reincidente para la aplicación agravada de la sanción, podrá imponerse hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando Octavo de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre. MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



[Handwritten signature]

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

BIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0005-22
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal, en materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFIQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] en el domicilio el ubicado en [REDACTED] ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, C.P. 39300; mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación...Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0005-22 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 090/22

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDIRECTOR JURÍDICO

MULTA IMPUESTA: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. y Decomiso de Ejemplares de Vida Silvestre.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Abstenerse en lo subsiguiente de poseer ejemplares, productos o subproductos de Vida Silvestre, sin acreditar contar con la documentación....Sic.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa

